



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-670-18

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil dieciocho. Las diez y veinte y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(96)-06-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Números **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. De igual manera, mediante Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Cuatro (1,074)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes nueve de febrero del año dos mil dieciocho, se establece el listado de funcionarios y ex funcionarios públicos a quienes se les verificará su declaración patrimonial. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 9, numeral 14) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo correspondió a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho, por el señor **LUIS FELIPE ENRÍQUEZ AVERRUZ**, en su calidad de Ex Alcalde Municipal de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y sus objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por el Ex Servidor **LUIS FELIPE ENRÍQUEZ AVERRUZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delegó a la Dirección General



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-670-18

Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, rola notificación mediante la cual se dio a conocer al Ex Servidor Público, señor **Luis Felipe Enríquez Averruz** el inicio de dicho proceso administrativo, teniéndosele como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Se incorporó al expediente administrativo: 1) Información suministrada por el Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Ocotal, Nueva Segovia. 2) Información suministrada por las Entidades Financieras Banco de la Producción (BANPRO), LaFise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco Procredit (BANCORP) y Banco FICOHSA. 3) Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y 4) Comunicación del señor **Luis Felipe Enríquez Averruz**, recibida a las once y cuarenta y dos minutos de la mañana del once de mayo del año en curso, donde hace referencia al proceso de verificación del CESE del cargo que ostentaba. Una vez recibida la información suministrada por las Entidades descritas, se identificó una inconsistencia sobre derechos de una propiedad que fue adquirida antes de presentar su declaración ante este Órgano Superior de Control. Por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia al Ex Funcionario Público **Luis Felipe Enríquez Averruz**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el ocho de mayo del año dos mil dieciocho, a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días hábiles, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha diez de mayo del año en curso, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana, se recibió en la Delegación Las Segovias escrito de contestación presentada por el señor **Luis Felipe**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-670-18

Enríquez Averruz con lo que pretendió justificar la inconsistencia encontrada durante el Proceso de Verificación. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho el presente proceso administrativo y no habiendo más procedimientos que realizar, ha llegado el caso de resolver; y

CONSIDERANDO

I

Nuestra Constitución Política en su parte dogmática deja establecida la Organización del Estado, y en el artículo 130 señala la obligatoriedad de todo funcionario del Estado de rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo. La Ley regula esta materia. En este caso, la Ley N° 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, en su artículo 1, establece como objeto de la misma establecer y regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, el artículo 6 literal h), de la precitada Ley de Probidad, estatuye que la **Declaración de Probidad**, es el informe que rinde el Servidor Público por ministerio de la Constitución y la presente Ley, ante la Contraloría acerca de sus bienes, los de su cónyuge, acompañante en unión de hecho establece, hijos o hijas menores de edad que estén bajo su responsabilidad legal. Asimismo, el artículo 7, literal e), de la ya referida Ley No. 438, impone como deber de los Servidores Públicos presentar la Declaración Patrimonial y cualquier aclaración que de la misma solicite la Contraloría General de la República. Por otro lado, el artículo 12, de la misma Ley de Probidad, señala las causales que se consideran como faltas inherentes a la probidad del Servidor Público y entre ellas está no presentar la Declaración Patrimonial en tiempo y forma, faltas que conllevan a la determinación de Responsabilidades, según lo disponen sus artículos 13 y 14 de la ya mencionada Ley. De igual forma, el artículo 21 de la misma Ley, señala de forma clara y determinante el detalle de los bienes que integran el patrimonio personal del Servidor Público, su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad, en este caso, precisa que debe informarse los derechos sobre los bienes inmuebles, muebles, obras de arte, acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles nacionales y extranjeras, cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, entre otros deberes. Finalmente, el artículo 25 de la nominada Ley de Probidad establece que el Ex - Servidor Público, al Cesar en sus funciones se encuentra obligado a presentar su Declaración de Probidad en la forma y plazo establecido en el citado artículo.

II

Sentadas las bases jurídicas relativas a la rendición de cuentas del patrimonio del Servidor Público, corresponde examinar el Informe Técnico objeto de la presente Resolución Administrativa, refiere que al obtener la información tanto de los Bancos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-670-18

como de los Registros de Propiedad y Vehicular, se cotejó con la Declaración Patrimonial de Cese, presentada por el Ex Servidor Público, señor **LUIS FELIPE ENRÍQUEZ AVERRUZ**, en su calidad de Ex-Alcalde Municipal de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia se determinó una inconsistencia la que consiste en que no declaró derechos de usufructo de un bien inmueble ubicado en el Municipio del Murra, e inscrita el once de junio del año dos mil catorce bajo la cuenta registral número 33,994, tomo 338/337, folios 56/78, asiento primero, columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Nueva Segovia, y que fue adquirido antes de presentar su declaración de Cese ante este Órgano Superior de Control. Ante tal circunstancia, y dando cumplimiento a la garantía del Debido Proceso, le fue debidamente notificada la inconsistencia durante el proceso administrativo a efectos de presentar la aclaración o justificación pertinente en el plazo no mayor de quince días hábiles, lo que hizo en tiempo, dado que a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día diez de mayo del año dos mil dieciocho, presentó ante la Delegación de Las Segovias de la Contraloría General de la República escrito de aclaración alegando que: *“La Propiedad a la que hace referencia efectivamente, se emitió certificación de Título Agrario de Usufructo cuya fecha de resolución es veintidós de febrero del año dos mil doce y fue inscrita con el N° 33,994, tomo 338/337, folio 56/78, asiento 1º, columna de inscripciones, sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Inmueble de Nueva Segovia. Como es de suponer, para la fecha en que yo rendí declaración patrimonial, ésto fue el diez de enero del año dos mil trece (ver hoja V.1 BIENES INMUEBLES DETALLE A)...”, “esto lo dejé debidamente demostrado con la copia de escritura privada que adjunté a mi declaración patrimonial en la fecha indicada...”. “En conclusión, la fecha que se indica en la comunicación recibida, no es la que adquirí la propiedad, sino la fecha en que se me entregó un título agrario de usufructo, la propiedad la adquirí en el año dos mil...”*. Corresponde ahora, analizar los alegatos a efectos de determinar si presta méritos para justificar la omisión del derecho del bien ya referido en su declaración patrimonial de Cese, en este caso, no se desvanece de modo alguno, dado que este Proceso Administrativo se llevó por la Verificación del Cese del Cargo y no del inicio como erróneamente lo hace saber el declarante. Conforme lo anterior, dicho ex funcionario ha incurrido en falta por no declarar en forma la totalidad de los bienes que posee legalmente, así lo dispone el artículo 12, inciso c), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, por lo que deberá establecerse a su cargo la correspondiente Responsabilidad Administrativa, al omitir, como se dijo, bienes adquiridos antes del Cese de su cargo, transgrediendo con su omisión el artículo 130, de la Constitución Política de la República de Nicaragua. Que tal incumplimiento, trajo como consecuencia, la violación del artículo 104, numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone que los Directores o Jefes de Unidades Administrativas, tienen como deber y atribución cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-670-18

reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 23), 73 y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, 4, 13, 14 y 15 de la Ley No 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: DGJ-DP-090-(96)-06-2018, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración de CESE, del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **LUIS FELIPE ENRÍQUEZ AVERRUZ**, en su calidad de Ex – Alcalde Municipal de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, por incumplir el ordenamiento Constitucional de los Servidores Públicos artículos 130, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literal e) y 21 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104, numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, a como se dejó relacionado en la presente Resolución Administrativa.

TERCERO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como Sanción Administrativa, la **Multa de Un Mes de salario**, que deberá ejecutarse y recaudarse a favor de la Municipalidad de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia por el titular de dicha Institución, conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría, según proceda. Del cobro efectivo de la multa, deberá de informarse a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la referida Ley Orgánica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-670-18

CUARTO: Se le previene al afectado del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente Resolución Administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Noventa y Nueve (1,099) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior